



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Marzo de 2024.

VISTOS:

Solicitud S/N, con Registro de Tramite Documentario N° 5495, de fecha 26 de Febrero del 2024; Informe N° 582-2024-MTDP-MPLC, de fecha 27 de Febrero del 2024 del Jefe de la Oficina de Abastecimientos; Informe N° 0053-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 28 de Febrero de 2024 del Residente de Obra; Informe N° 00843-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 01 de Marzo de 2024 del Sub Gerente (E) de Obra Publicas; el Informe N° 0779-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de Marzo de 2024 del Gerente de Infraestructura; el Informe N° 635-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Marzo del 2024 del Jefe de la Oficina de Abastecimientos; Informe Legal N° 000244-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Marzo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 12 de setiembre del 2023, se elabora la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS., para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto (0210) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO, por la suma de S/ 60,320.00, con un plazo de entrega de 140 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la Notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2024-GM-MPLC de fecha 23 de Febrero del 2024; se resuelve: DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual, por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO, por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, con Solicitud S/N, con registro de Tramite Documentario N° 5495, de fecha 26 de febrero del 2024, la contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS., solicita una ampliación de plazo de 30 días calendario, debido a que no se pudo atender el combustible por motivos del área usuaria y a la fecha todavía queda en el grifo una cantidad de combustible los cuales en coordinación con el área usuaria, se solicita una segunda ampliación de plazo para la entrega de combustible por 30 días, esto con la finalidad de poder realizar la entrega de combustible según requiera la parte usuaria.

Que, con Informe N° 582-2024-MTDP-MPLC, de fecha 27 de Febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, indica que previo a la emisión de opinión de ampliación de plazo es necesario contar con el pronunciamiento del área usuaria.

Que, con Informe N° 0053-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 28 de Febrero del 2024, suscrito por el Residente de Obra – Ing., Edson del Pozo Pilco, quien señala que de acuerdo con los antecedentes el proveedor presentado en fecha 26 de febrero la solicitud de ampliación de plazo bajo la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista de tal manera la residencia concluye que CORRESPONDE la ampliación de plazo solicitada por el proveedor a la (Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC) para el proyecto (0210) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO”;

Que, con Informe N° 00843-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 01 de Marzo del 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, quien remite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 2428-2023, sobre la adquisición de combustible, el mismo que mediante Informe N° 0779-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 01 de Marzo del 2024, el Gerente de Infraestructura, se dirige al Director General de Administración, con la finalidad de remitir el expediente de ampliación de plazo de la Orden de Compra 2428-2023.

Que, con Informe N° 635-2024-MTDP-MPLC, de fecha 04 de Marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien se pronuncia respecto a la ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 2428-2023, concluyendo, que resulta PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario a la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto (0210) “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2024-GM-MPLC

QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO”, a favor de la contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS, en merito a lo establecido en el Literal b) Numeral 158.1, Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones **“Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”**, por lo cual se emite el expediente para la emisión de la Opinión Legal pertinente y consecuentemente el acto resolutorio correspondiente.



Que, conforme el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000244-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Contractual N° 02, por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO”, por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Contractual N° 02, por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION – CUSCO”, por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*. 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS

[Handwritten signature and official stamp]